REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00458-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

> "*En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda*."

Encuentra el Juzgado que, se profirió auto inadmisorio de la demanda el 21 de junio de 2022, siendo notificado por estados electrónicos del 22 de junio de la misma anualidad, evidenciándose que, la parte actora contaba con el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, es decir hasta el 30 de junio de 2022, para subsanar los requisitos exigidos, sin que dentro de dicho término allegara pronunciamiento alguno.

En consecuencia, al no haberse allegado los requisitos exigidos por el Despacho, se RECHAZA la presente demanda y se efectuará la anotación respectiva en el sistema de gestión judicial y una vez alcance ejecutoria este auto, se dispondrá el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Victor Jaime Martínez Henao en contra de Nubia Amparo Gómez de Calle y Luz Stella Palacio Flórez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Procédase con el archivo de la misma, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

114

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7b619c610ef96a306d884c6ada77d33c67a3dd01df44dee0c0bc78cb6a8ee5**

Documento generado en 05/07/2022 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica